

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 391

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO P.E.P. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO EL ARTÍCULO 120 DE LA
LEY PROVINCIAL Nº 439.

Entró en la Sesión de: 21 NOV 2013

Girado a la Comisión Nº: 2

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

SECRETARIA LEGISLATIVA
MESA DE ENTRADA
17 SEP 2013
HORA 14:30
NOTA N° 391
FIRMA
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 1253	17 SEP 2013	HORA 10 ^o
 FIRMA		

MENSAJE N° 16

USHUAIA, 16 SET. 2013

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitir a ese cuerpo legislativo, el presente proyecto de ley que pretende modificar el Código Fiscal -Ley Provincial 439 y modificatorias- a fin de posibilitar la incorporación de un nuevo supuesto de exención con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El régimen tributario optativo, posibilita la inscripción a personas físicas que realizan una única actividad económica, de tipo productiva, comercial o de servicios; a proyectos productivos asociativos de hasta tres (3) miembros y a cooperativas de trabajo con un mínimo de seis (6) asociados.

En la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, existen al mes de septiembre de 2013, cerca de trescientas (300) personas inscriptas bajo este régimen de Monotributo Social, herramienta que ofrece la posibilidad de "emitir factura, ser proveedores del Estado por contratación directa, acceder a las prestaciones de las obras sociales del Sistema Nacional de Salud e ingresar al sistema previsional". (Guía de Monotributo Social, Presidencia de la Nación; 2012:5).

Las actividades económicas deben ser genuinas y estar enmarcadas en el Desarrollo Local y la Economía Social de cada territorio, siendo la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS (\$32.196), el límite de facturación anual. En el caso de tratarse de proyectos productivos asociativos, de dos (2) integrantes, podrán facturar anualmente hasta la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$64.392), y en el caso de ser tres (3) integrantes, hasta la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$96.588). Respecto de las cooperativas de trabajo, éstas no tienen límites de facturación. El límite se encuentra establecido por el ingreso anual de cada uno de los asociados, el cual no podrá superar la cantidad de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS (\$32.196).

Desde éste Poder Ejecutivo Provincial, entendemos que esta medida responde a un criterio de justicia social, donde desde éste ámbito se está dispuesto a atender la situación particular de cientos de fueguinos y fueguinas que día a día desarrollan



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina*



actividades económicas para satisfacer sus necesidades familiares, bajo los principios de la economía social y solidaria.

Sin más, saludo a Ud. y los señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

4

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Felipe RODRIGUEZ
S. _____ / _____ D.

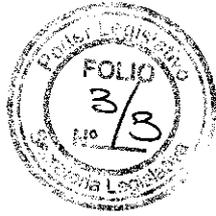
*Pase a secretaría legislativa, a los efectos
que corresponde.*

Ushuaia 17-09-13.

C.P. Damían LÖFFLER
Vice-Presidente 2º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina*



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al artículo 120 de la Ley Provincial N° 439 y modificatorias, el inciso p), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 120:

p) Aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social que depende de la Dirección Nacional de Fomento del Monotributo Social perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y que cumplan con las pautas vigentes al respecto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

[Firma]
Lic. Osvaldo E. MONTE
MINISTRO DE ECONOMÍA

[Firma]
María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur